SECRETARIA. San Pelayo - Córdoba**,** 30 de julio de 2021. Señora Juez, con el presente doy cuenta a usted, del anterior oficio No. GS-2021-DESUC-SETRA 29.25, de la dirección de Tránsito y Transporte seccional Sucre-Corozal, dejando a disposición el vehículo campero de placas MGV-733, en el parqueadero Argelia de Sincelejo.
De igual manera le informo del memorial de solicitud de levantamiento de la medida cautelar respecto del mencionado vehículo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor ALBERTO SAEZ BARON y el memorial presentado por el señor CARLOS AUGUSTO MOLINA PADILLA. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALFONSO DE JESUS SANCHEZ CANTILLO
DEMANDADO: HEREDERAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS DE OSWALDO CANTILLO TORRES Y OTROS.
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2016-00145-00

Se recibe de la dirección de Tránsito y Transporte seccional Sucre-Corozal, el oficio N° GS-2021-DESUC-SETRA 29.25, dejando a disposición del despacho el vehículo campero de placas MGV-733, chasis VF1VY0H0MCC371405 y motor M9RD835C012763; línea KOLEOS DYNAMIQUE, modelo 2012, servicio particular, de propiedad del señor OSWALDO ENRIQUE CANTILLO TORRES, en el parqueadero Argelia.

De igual manera el día 26 de Julio de 2021, el abogado ALBERTO SAEZ BARÓN presenta memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el vehículo campero de placas MGV-733, chasis VF1VY0H0MCC371405 y motor M9RD835C012763; línea KOLEOS DYNAMIQUE, modelo 2012, servicio particular, de propiedad del señor OSWALDO ENRIQUE CANTILLO TORRES, por haberse celebrado un acuerdo conciliatorio parcial entre el demandante ALFONSO DE JESÚS SÁNCHEZ CANTILLO y MONICA PATRICIA CANTILLO GENES hija del demandado fallecido.

El apoderado demandante solicita además al despacho señalar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble embargado y debidamente secuestrado.

También se recibe un memorial presentado por el señor CARLOS AUGUSTO MOLINA PADILLA, solicitando la entrega del vehículo distinguido con las placas MGV 733, teniendo en cuenta que se realizó solicitud de levantamiento de medidas sobre el mismo, manifestando que es poseedor de buena fe y que lo adquirió por

compra realizada al propietario OSWALDO ENRIQUE CANTILLO TORRES, quien falleció y no ha sido posible el traspaso.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho, procederá a decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo campero de placas MGV-733, chasis VF1VY0H0MCC371405 y motor M9RD835C012763; línea KOLEOS DYNAMIQUE, modelo 2012, servicio particular, de propiedad del señor OSWALDO ENRIQUE CANTILLO TORRES, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, para lo cual se libraran los oficios respectivos a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Montería.

Por ahora, no se ordenará la entrega del mencionado vehículo al señor CARLOS AUGUSTO MOLINA PADILLA, quien no dudamos sea el poseedor de buena fe, pero en la conciliación parcial celebrada entre el demandante ALFONSO DE JESÚS SÁNCHEZ CANTILLO y MONICA PATRICIA CANTILLO GENES hija del demandado fallecido, el demandante se comprometió a "solicitar dentro del proceso mencionado que se cancele la orden de inmovilización del vehículo en mención, se ordene el desembargo y se cancele el secuestro del mismo y **le sea entregado a MONICA PATRICIA CANTILLO GENES". (negrillas para resaltar)**

Así las cosas, MONICA PATRICIA CANTILLO GENES debe coadyuvar la petición de entrega al señor CARLOS AUGUSTO MOLINA PADILLA o solicitar al despacho la entrega del mismo al solicitante.

Respecto a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate de un inmueble el despacho se pronunciará en auto separado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de secuestro del vehículo campero de placas MGV-733, chasis VF1VY0H0MCC371405 y motor M9RD835C012763; línea KOLEOS DYNAMIQUE, modelo 2012, servicio particular, de propiedad del señor OSWALDO ENRIQUE CANTILLO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.374.704.

SEGUNDO: OFICIAR a la dirección de Tránsito y Transporte de Montería – Córdoba, Movilidad Inteligente S.A.S, y a la Policía Nacional, comunicando el levantamiento de la medida sobre el mencionado vehículo. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: NO ORDENAR la entrega del vehículo campero de placas MGV-733, chasis VF1VY0H0MCC371405 y motor M9RD835C012763; línea KOLEOS DYNAMIQUE, modelo 2012, servicio particular, de propiedad del señor OSWALDO ENRIQUE CANTILLO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.374.704, al señor CARLOS AUGUSTO MOLINA PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.030.398, poseedor de buena fe hasta tanto la señor**a** MONICA PATRICIA CANTILLO GENES coadyuve la petición o autorice la entrega al peticionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

Vianey Cecilia Mercado Orozco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53d7d85036c8db817a11995396a2d66723fb43dbe5df4595e2c1ce17a8627e73
Documento generado en 30/07/2021 09:24:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica